

á su superior decision: que en cualquiera ocasion que sea D. Diego Melgarejo Regidor mas antiguo, y como tal pueda optar á regentar la Real Jurisdiccion, no se le entregue sino por el concepto de Regidor mas antiguo, y de ningun modo como Alférez mayor ó preminente, segun se ha practicado en otros casos iguales con los de esta clase; y que no conformándose con ello, pase al que le siga en antigüedad; y por último que otro testimonio de este acuerdo se pase á la Real Justicia, para que aprobando este acuerdo, y en ejecucion de lo que contiene, mande hacerlo entender á D. Diego Maria Melgarejo por medio del correspondiente exorto, mediante su ausencia, para que le conste, y para que si algo tuviere que decir, use de su derecho en el Supremo Consejo, á donde pende el negocio, y á donde por lo mismo debió recurrir, escusando vicios de obrepacion y subrepacion, que comprometen los altos respetos de los Tribunales, con menoscabo del buen nombre y providad de quien intenta sorprenderles

La Intend.<sup>a</sup> con lista de los vecinos q.<sup>os</sup> han presentado Reclam.<sup>os</sup> p.<sup>o</sup> la contribuc.<sup>on</sup> de Frutos civiles.

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio de la Intendencia de Rentas de la provincia, fecha veinte y nueve de marzo próximo, acompañando lista de los vecinos y terratenientes de esta ciudad que han presentado relaciones para la contribucion de frutos civiles del corriente año, y las observaciones que sobre ello hacen la Contaduria y Administracion de Rentas de la misma, y tambien lo decretado y prevenido en su consecuencia; y en inteligencia de todo **Acordó** pase á la Comision para su mas pronto y exacto cumplimiento, y ejecutado de cuenta á este Ayuntamiento, para hacerlo al Sr. Intend.<sup>te</sup>

La R.<sup>a</sup> Junta de Subsidio de Comercio señalando la cuota f.<sup>a</sup> de repartim.<sup>to</sup>

Se vió en este Ayuntamiento un oficio de la Real Junta y Diputacion del Comercio de la provincia, fecha veinte y ocho del actual, manifestando haber correspondido á este pueblo y su jurisdiccion por el repartimiento del Subsidio del presente año la cantidad de veinte y cinco mil setecientos treinta y cinco r.<sup>os</sup> y diez mrs. v.<sup>os</sup>, que inmediatamente se procedera á repartir y exigir por trimestres de las personas que en él se consideren sujetas á este servicio, segun lo prevenido en la Real Instruccion y Reales ordenes que cita, con lo demas que expresa; y en su inteligencia **Acordó** pase á la Comision que entiende sobre este asunto, para que uniéndola al Expediente proceda al repartimiento de los veinte y cinco mil setecientos treinta y cinco r.<sup>os</sup> diez mrs. que han correspondido á esta ciudad en el año actual por dho.

El Alcalde pedaneo de Aguilar sobre reparacion de aquel distrito jurisdiccional de esta ciudad.

Vióse en este Ayuntamiento un oficio del Alcalde pedaneo de Aguilar, fecha veinte y nueve de marzo actual, insertando lo que con la de catorce del mismo le dice el Real y Supremo Consejo de Castilla, relativo á la separacion de aquel distrito jurisdiccional de esta ciudad, estableciendo un Alcalde mayor Juez de letras, que con absoluta independencia desempeñe las funciones de tal en aquella poblacion, y las dos leguas de su circunferencia, señaladas, con todo lo demas que expresa; y en su inteligencia **Acordó**

La Comis.<sup>on</sup> de Revis.<sup>on</sup> de agravios de Cartagena sobre la pronta condonacion de la quinta.

se este á lo resuelto cuando se recibio directamente la misma orden — Se ha visto en este Ayuntamiento un oficio de la Comision de revision de agravios de Cartagena, fecha veinte y nueve del que expira, previniendo

